RESOLUCIÓN No.0000124

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *"1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.".*

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende "*la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental*".

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que "*la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*".

Que, el artículo 508 ibídem indica que "*los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*".

Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (…) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprobó la ficha ambiental y plan de manejo ambiental del proyecto denominado "*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN",* a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para que proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-0628-O del 18 de mayo del 2021, el Sr. Ángel Amable Yánez Vinueza en calidad de Alcalde del Cantón de Santa Cruz, presenta el Informe Ambiental de Cumplimiento periodo noviembre 2012 – octubre 2013, mediante el cual incluye una Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del Proyecto *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN",* con Permiso Ambiental emitido mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191.

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0437-O del 31 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental emite observaciones al Informe Ambiental de Cumplimiento periodo noviembre 2012 – octubre 2013 y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del proyecto *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN".*

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-0975-O del 29 de julio del 2021, la señora María Loyola Reinoso en calidad de Alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, Subrogante, remite el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del Proyecto *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN"* con las observaciones subsanadas para el análisis y pronunciamiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0659-O del 06 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento periodo noviembre 2012 – octubre 2013 y Actualización al Plan de Manejo Ambiental (Plan de Cierre y Abandono) del proyecto "REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN".

Que, mediante Oficio Nro. GADMSC-2021-1337-O del 21 de octubre del 2021, el señor Ángel Amable Yánez Vinueza en calidad de Alcalde del Cantón de Santa

Cruz, presenta para el análisis y pronunciamiento a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del Proyecto "REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN".

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/DGA-2021-1054-O del 22 de noviembre de 2021, y con base en el Informe Técnico No. 703-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 19 de noviembre de 2021 remitido mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0710-M con fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental, aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

Que, mediante Oficio No. GADMSC-2021-1548-O del 08 de diciembre de 2021, el señor Ángel Amable Yánez Vinueza en calidad de Alcalde del Cantón de Santa Cruz, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*"*.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0807-M del 27 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental adjunta Informe Técnico No. 801-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 27 de diciembre de 2021, en el que la Lcda. Flavia Jiménez Carrión recomienda que se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto denominado *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN",* toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2021-0248-M del 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se inicie el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado *"*REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN*",* emitido mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012.

Que, mediante Memorando MAATE-DPNG/DAJ-2022-0524-M, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN".*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para la ejecución del proyecto denominado *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN".*

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Cruz, como Titular del Proyecto *"REGENERACIÓN DE LAS AVENIDAS BALTRA Y CHARLES DARWIN",* en la interpuesta persona de su representante legal el señor Ángel Amable Yánez Vinueza, en calidad de Alcalde del cantón Santa Cruz.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
DANNY OMAR RUEDA CORDOVA

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
MARIUXI ANABELLEL ZURITA MONCADA

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (053) 706260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • RUC: 2060002010001
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (053) 706270 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593) 052 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593) 052 535009 | www.galapagos.gob.ec
República del Ecuador